

*Procuración General de la Nación*

S u p r e m a   C o r t e :

I

El Juzgado Federal N° 1 de La Plata, Provincia de Buenos Aires, resolvió confirmar la resolución dictada por la titular de la Dirección Provincial de Comercio Interior de la Provincia de Buenos Aires, en cuanto impuso a Auchan Argentina S.A. una multa de treinta mil pesos (fojas 64 a 67 vuelta de este incidente).

Contra ese pronunciamiento la representante de la sociedad sancionada interpuso recurso extraordinario, cuya denegatoria (fojas 93 del legajo) dio lugar a la presente queja.

II

Según surge del expediente principal, presentado el recurso extraordinario por la apoderada de Auchan Argentina S.A., el juez federal lo declaró inadmisibile (fojas 161), sin dar cumplimiento a la disposición que establece el art. 257, segundo párrafo, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, puesto que no se dio vista al Ministerio Público ni se corrió traslado a la autoridad presentante a fojas 102 a 103 vuelta. Esta omisión -en opinión de V.E.- reviste trascendencia, habida cuenta de que conforme al criterio reiteradamente sostenido por el Tribunal, la adecuada notificación de las distintas etapas fundamentales del proceso tiene por objeto conceder a los interesados la oportunidad de ejercer sus defensas con la amplitud que exige el debido proceso y plantear las cuestiones que crean conducentes para la correcta solución del litigio (Fallos: 317:395, sus citas, y los precedentes recientes: F.548.XXXVII en autos "Falabella S.A. s/ ley 22.802 Sec. de Comercio -expte. 064-005665/99-"; y

C.958.XXXVII en autos "Cencosud S.A. s/ 22.802 Secretaría de Industria y Comercio -expte. 064-001200/98-", ambos del 27 de junio de 2002).

III

Por lo expuesto, considero que V.E. puede dejar sin efecto el pronunciamiento de fojas 161 del principal, debiéndose remitir las actuaciones al *a quo*, para que sustancie la apelación extraordinaria, de conformidad con lo preceptuado en el art. 257 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y, oportunamente, resuelva acerca de su procedencia.

Buenos Aires, 25 de octubre de 2004.

Es Copia

Luis Santiago González Warcalde

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 14 de junio de 2005.

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por Auchan Argentina S.A. en la causa Auchan Argentina S.A. s/ infracción ley 22.802", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

1°) Que, según surge de las constancias de los autos principales, el auto denegatorio del recurso extraordinario fue dictado sin haber notificado a la Dirección Provincial de Comercio Interior de Buenos Aires de la interposición de dicho remedio (cfr. fs. 161).

2°) Que este Tribunal ha resuelto en reiteradas oportunidades que la adecuada notificación de las distintas etapas fundamentales del proceso tiene por objeto proporcionar a los litigantes la oportunidad de ejercer sus defensas con la amplitud que exige el debido proceso y plantear las cuestiones que crean conducentes para la correcta solución del litigio (Fallos: 313:848; 319:741).

3°) Que, en tales condiciones y en atención a las particularidades del *sub examine*, corresponde suspender la tramitación de la presente queja y devolver los autos al tribunal de origen a fin de que se notifique debidamente, al organismo administrativo referido, el traslado del recurso extraordinario federal interpuesto por Auchan Argentina S.A. a fs. 137/159 vta.

Por ello, y lo dictaminado en concordancia por la Procuración general, se resuelve: suspender la tramitación de la presente queja, desagregar los autos principales y devolver-

-//-

-//-los al tribunal de origen a los fines expresados en el considerando tercero, con copia de la presente resolución. Hágase saber al apelante y remítase. ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI - AUGUSTO CESAR BELLUSCIO - CARLOS S. FAYT - ANTONIO BOGGIANO - JUAN CARLOS MAQUEDA - E. RAUL ZAFFARONI - ELENA I. HIGHTON de NOLASCO - CARMEN M. ARGIBAY.

ES COPIA